

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**

RESOLUCIÓN No. 304 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021

"Por medio de la cual se asignan once (11) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"

**EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 3 de 1991 en concordancia con el artículo 96 de ley 388 de 1997, La ley 1537 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 717 de 1992, Acuerdo N°. 004 del 26 de Agosto de 2003 y el Acuerdo No 003 de 2015 expedido por Corvivienda y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho a una vivienda digna para los ciudadanos y consagra la obligación del Estado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que de conformidad con la Ley 3° de 1991 y el artículo 96 de ley 388 de 1997, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda", hace parte de la entidades que integran el sistema nacional de vivienda de interés social y tiene como función coordinar en el distrito de Cartagena de Indias el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, desarrollar las políticas de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales, canalizar y otorgar los recursos correspondientes del Subsidio Familiar de Vivienda para aquellos programas adelantados con participación del Distrito Especial y apoyar la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento de sus objetivos misionales y en desarrollo de su participación institucional, ha implementado varios programas y planes de vivienda de conformidad con el artículo No. 7 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997 definiendo políticas, estrategias y directrices para la localización de programas de vivienda con subsidios del orden nacional y distrital.

CP



Continuación la Resolución: *"Por medio de la cual se asignan once (11) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"*

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", con el fin de fijar las condiciones mínimas en las que serían otorgados los subsidios distritales y unificar en un solo texto normativo todas las disposiciones legales que regulan el proceso de asignación de dichos beneficios, y en aras de lograr una adecuada interpretación y aplicación de tales disposiciones, profirió el Acuerdo Consejo Directivo No. 003 de 2015, mediante el cual reglamentó el proceso de postulación y adjudicación de subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y determinó las clases, modalidades y tipos de subsidio que se aplican en sus proyectos y programas.

Que el subsidio distrital de vivienda (SDV) se constituye en el principal instrumento, a través del cual el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" cumple con sus fines misionales, pues, previa consecución de los respectivos recursos, permite y facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad.

Que el artículo 44 de la Ley 9 de 1989, subrogado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, normas de Desarrollo Territorial, a saber:

"ARTICULO 44: Se entiende por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.

En todo caso, los recursos en dinero o en especie que destinen el Gobierno Nacional, en desarrollo de obligaciones legales, para promover la vivienda de interés social se dirigirá prioritariamente a atender la población más pobre del país, de acuerdo con los indicadores de necesidades básicas insatisfechas y los resultados de los estudios de ingresos y gastos. (...)"

Que de acuerdo al Decreto 2190 de 2009, reglamentario de la Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997 y Ley 1151 de 2007, dentro del acápite de definiciones establece que es Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Social Prioritario así:

"Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

2.1 Vivienda de Interés Social (VIS). Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlm).

2.2. Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP). Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlm) (...)"

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA, define las condiciones de acceso y los beneficios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA"), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.



Continuación la Resolución: *"Por medio de la cual se asignan once (11) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"*

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera:

"Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV."

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento de sus fines misionales y dentro de las acciones emprendidas para disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en el Distrito de Cartagena, diseñó el Macroproyecto Ciudadela La Paz, ubicado en el barrio El Pozón, Sector Los Pozones, el cual consta de 157 torres, cada una con 4 pisos y 4 unidades de apartamento por pisos, para un total de 2.512 soluciones de Vivienda de Interés Prioritario - VIP, de las cuales, 1.000 corresponden a las etapas 3 y 4, y 824 integran la etapa 5, y que fueron sorteadas dentro de las Convocatorias 123 y 126, adelantadas por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., respectivamente.

Que las referidas convocatorias se enmarcan dentro de las acciones emprendidas por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a las metas trazadas en materia de vivienda social, dentro del Plan de Desarrollo Nacional 2018-2022, denominado "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", las cuales fueron ejecutadas por conducto del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y cuya dirección estuvo a cargo de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO - VIPA, con el fin de seleccionar proyectos que cumplan con los requerimientos, jurídicos, técnicos y financieros exigidos, y cofinanciar la adquisición de las viviendas que se desarrollen en los mismos.

Que de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia definitivos de los mencionados procesos de selección, la participación de las entidades públicas debía surtirse a través de consorcios o uniones temporales, para lo cual era necesario que, al interior de la entidad, se adelantara la respectiva selección del constructor asociado con quien se presentarían las propuestas conjuntas.

Que en el marco de la Convocatoria 123, este establecimiento abrió la Convocatoria Pública Especial No. 001 de 2018, cuyo objeto era la escogencia del integrante de la unión temporal con quien sería radicada la respectiva propuesta, resultando seleccionada la UNIÓN TEMPORAL CARTAGENA DE INDIAS 2018, identificada con NIT. No. 901.232.348-1, integrada a su vez por las sociedades CONSTRUARQUING LTDA con NIT. No. 900.095.458-1, e INVERSORA MANARE LTDA con NIT. No. 844.004.715-8, con quien, mediante documento privado de fecha 7 de noviembre de 2018, se conformó la UNIÓN TEMPORAL CIUDADELA LA PAZ – ETAPA 3 Y 4, quedando definido el porcentaje de participación de cada uno temporal en una proporción de 50% y 50%.

Que mediante propuesta radicada el 23 de noviembre de 2018, la UNIÓN TEMPORAL CIUDADELA LA PAZ – ETAPA 3 Y 4, ofertó la Fase 2 (Etapas 3 y 4) del proyecto Ciudadela La Paz, que comprende la construcción de 1.000 unidades habitacionales ubicadas en el lote "La Despensa" del barrio El Pozón, sector Los Pozones, las cuales, luego de surtirse los estudios técnicos, jurídicos y financieros por parte del Comité Evaluador, resultaron seleccionadas, tal como consta en el Acta de Comité Técnico Número 345 expedida el 31 de enero de 2019 por el FIDEICOMISO – FIDUBOGOTÁ.

Que tratándose de la Convocatoria 126, este establecimiento, con fundamento en la Ley 3 de 1991 y el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, y previa formulación del respectivo estudio previo y ulterior evaluación técnica y financiera de los requisitos contenidos en la propuesta presentada, seleccionó a la Unión Temporal Cartagena



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se asignan once (11) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"

de Indias 2018, con quien conformó la UNIÓN TEMPORAL PROYECTO CIUDADELA LA PAZ – FASE 3 (ETAPA 5) y ofertó 824 soluciones de vivienda, correspondientes a la Fase 3 (Etapa 5) del mencionado proyecto habitacional.

Que luego de surtirse los estudios jurídicos, técnicos y financieros dentro de las Convocatorias 123 y 126, el Comité Técnico de FIDUBOGOTÁ S.A. resolvió seleccionar las etapas 3, 4 y 5 del proyecto Ciudadela La Paz, que comprenden en total la construcción de 1.824 unidades habitacionales para familias ahorradoras, tal como consta en las actas 345 del 31 de enero de 2019 y 368 del 27 de agosto de 2019.

Que en virtud de la unidad de materia evidente entre los proyectos seleccionados en las Convocatorias 123 y 126, en tanto, las partes que conforman las uniones temporales son las mismas, con igual porcentaje de participación, además que las etapas seleccionadas se ejecutarían en iguales especificaciones técnicas, por el mismo constructor y en el mismo espacio geográfico, el 29 de febrero del 2020, se solicitó al Comité Técnico Fiduciario de FIDUBOGOTÁ S.A., la unificación de las dos propuestas en un solo proyecto, la cual fue concedida mediante comunicación de fecha 10 de marzo del 2020, quedando establecida la nueva denominación del proyecto a ejecutar como "Proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5", el cual será cofinanciado con recursos provenientes del Subsidio Familiar, adjudicados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda, y con recursos complementarios del subsidio del orden local aportados por el Distrito de Cartagena.

Que en referencia a lo antes señalado, el Proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5 fue concebido para 1.824 familias dentro del programa VIPA para Ahorradores, cuyo Oferente Público – Privado es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3 y 4.

Que con el propósito de seleccionar a las familias que resultarían beneficiadas con los subsidios familiares de vivienda que, dentro del Programa de Vivienda para Ahorradores – VIPA, otorgaría el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de FONVIVIENDA, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", mediante la Resolución No. 475 del 16 de septiembre de 2019, convocó a la IV Oferta Institucional de Vivienda denominada "UNIDOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", cuyo sorteo público se llevó a cabo los 13 y 14 de noviembre de 2019, y que permitió la selección de 1.824 familias potenciales postulantes al referido programa de vivienda, los cuales fueron identificados y relacionados en la Resolución No. 557-2019 del 15 de noviembre de 2019, y quienes, en lo sucesivo, debían cumplir con las condiciones y demás exigencias previstas para completar su proceso de postulación ante los operadores del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que tal como quedó establecido en la Resolución No. 475 de 2019, este establecimiento, en su calidad de operador de vivienda, asignaría subsidios complementarios del orden distrital a igual número de familias a las FONVIVIENDA ordene la asignación de los subsidios familiares de vivienda, apegándose a los factores de selección y requisitos de postulación que se determinen en la ley de vivienda, compiladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015, y en las disposiciones que regulan la mencionada oferta institucional.

Que de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 003 de 2015, Capítulo III, Artículo 6, deberá entender por subsidio complementario como aquel que cubre parcialmente valor de la modalidad de subsidio asignado, ya sea para Vivienda Nueva, Mejoramiento de Vivienda o Titulación; generalmente para completar el valor de la solución habitacional, o para garantizar el cierre financiero de la respectiva modalidad en que se asigna.

Que, en ese orden, los hogares beneficiarios del Programa VIPA serán quienes figuren expresamente con esa condición en los actos de asignación de los subsidios familiares de vivienda expedidos por FONVIVIENDA o las Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3, Título 1, Parte 1, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que los hogares beneficiarios del Programa VIPA son los llamados a convertirse en propietarios de las viviendas que se ofertan en los proyectos seleccionados como resultado de este proceso de selección y en esa medida



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se asignan once (11) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"

serán los únicos que recibirán los beneficios a que se refiere el Capítulo 3, Título 1, Parte 1, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el proceso de identificación y selección de los beneficiarios se regirá por lo establecido en la subsección 3, sección 1, Capítulo 3, Título 1, Parte 1, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en conformidad con la ley y los estatutos de la entidad, expedir los actos administrativos de asignación del subsidio distrital de vivienda de interés social, dentro de los programas institucionales que desarrolle la entidad.

Que en cumplimiento a lo antes señalado y a la etapa de comercialización de las viviendas, mediante el proceso de postulación de hogares preseleccionados como potenciales postulantes dentro del Programa VIPA, el Gobierno Nacional, a través de FONVIVIENDA y mediante las resoluciones No. 3468 del 17 de noviembre de 2021 y No. 3784 del 1 de diciembre de 2021, dispuso la asignación de once (11) subsidios familiares de vivienda, cumpliéndose así la condición para que este establecimiento público surta la asignación de las subvenciones de orden distrital a igual número de familias beneficiarias, tal como quedo establecido en la Resolución No. 475 de 2019, mediante la cual se convocó la IV Oferta Institucional 2019 denominada "UNIDOS POR UNA VIVIENDA DIGNA".

Valor Total de Subsidios Familiares de Vivienda Nacional Asignados para Hogares del Proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5		
No. Resolución	No. de Subsidios Asignados	Valor Total
3468 del 17 de noviembre de 2021	1	\$24.843.480
3784 del 1 de diciembre de 2021	10	\$248.434.800

Que el valor de la vivienda de interés prioritario seleccionada en el Programa VIPA y ubicada en el Proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, corresponde a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV), monto que, calculado a la vigencia 2019, equivale a **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$57.968.120)**, de los cuales, tal como se señaló en precedencia, FONVIVIENDA, a través de la resolución No. 3150 del 26 de octubre de 2021, asignó para cada uno de los beneficiarios la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$24.843.480,00)**, que equivalen a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV) para el año 2019, de conformidad con el numeral "a" del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, que regula el valor del subsidio familiar de vivienda y de las viviendas de interés prioritario, en el marco del programa VIPA.

Que con los recursos de los subsidios asignados por el Gobierno Nacional se financia una parte de la vivienda de interés prioritario dentro del Programa VIPA, correspondiéndole al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" aportar los recursos complementarios para costear el valor total de la referida unidad habitacional, los cuales ascienden a **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$33.124.640)**, distribuidos en los siguientes valores para cada uno de los hogares beneficiarios que cumplieron con las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015 y en las Resoluciones 475 de 17 de septiembre de 2019 y 516 de 9 de octubre de 2019, así:

1. El valor de la cuota inicial equivalente a **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000,00)**.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se asignan once (11) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"

2. El subsidio complementario, que representa el cierre financiero de cada hogar beneficiario en el Programa VIPA, asciende a **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$31.924.640,00)**

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo a los recursos del rubro N° 02018069002100101, denominado construcción de vivienda nueva, con certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 126 de 22 de julio de 2020 y Registro Presupuestal N°552 de 22 de Julio de 2020.

Que el aporte del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "CORVIVIENDA", a título de subsidio complementario, está sujeto a las condiciones de postulación de cada uno de los grupos poblacionales de la Resolución No. 475 de 2019, medianre la cual se convocó la IV Oferta Institucional de Vivienda denominada "UNIDOS POR UNA VIVIENDA DIGNA".

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Encargo Fiduciario que administra los recursos del subsidio distrital del Proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5 dentro del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, en el participa CORVIVIENDA en calidad de Oferente. Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, conforme a las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el suscrito gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR once (11) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda del Orden Distrital en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor individual de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$33.124.640) MCTE**, para igual número de hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar que cumplieron los requisitos de la IV Oferta Institucional de Vivienda denominada "UNIDOS POR UNA VIVIENDA DIGNA" para el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo Oférente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapas 3, 4, con código unificado 1246, quienes resultaron beneficiarios del Subsidio Familia de Vivienda asignado por FONVIVIENDA, mediante las resoluciones 3468 del 17 de noviembre de 2021 y No. 3784 del 1 de diciembre de 2021, como se relaciona a continuación:

CIUDADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5 – Código 1266						
No.	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombre	Apellidos	Subsidio complementario asignado en valor 2019	Origen del recurso
1	139952	1049925287	LUZ ESTELA	VALIENTE IGLESIA	\$33.124.640	Corvivienda
2	139964	15665715	RAFAEL ANTONIO	ACOSTA GREY	\$33.124.640	Corvivienda
3	139971	45563600	CARIDAD DEL CARMEN	CAICEDO ANAYA	\$33.124.640	Corvivienda
4	139972	73574094	AMAURY	RIARTE RODRIGUEZ	\$33.124.640	Corvivienda



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se asignan once (11) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"

5	139970	1007188120	IVIANA	TORDECILLA MARIMON	\$33.124.640	Corvivienda
6	139962	1047417227	JEFERSON	MARTINEZ DEL TORO	\$33.124.640	Corvivienda
7	139969	1047468360	JOSE ALFREDO	QUIÑONES GUERRERO	\$33.124.640	Corvivienda
8	139973	1047507607	NEIVER YESSID	CAÑATE LEON	\$33.124.640	Corvivienda
9	139961	1143324825	CLEYDES CECILIA	ESPINOSA GUTIERREZ	\$33.124.640	Corvivienda
10	139965	1143395559	YAN CARLOS	ECHVERRIA MARTINEZ	\$33.124.640	Corvivienda
11	139968	1143398934	JOHN JADER	BLANCO CASTRO	\$33.124.640	Corvivienda
VALOR TOTAL DEL SFV COMPLEMENTARIO ASIGNADO					\$364.371.040	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Determinar que el valor total de los once (11) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda del Orden Distrital asignados, equivalen a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$364.371.040)**, monto que será asumido con cargo al Rubro N° 02018069002100101 denominado construcción de vivienda nueva Crédito interno – reserva 100% 2019, Resolución N° 022 del 28 de febrero de 2020 que incorpora recursos del Decreto 0108 de enero de 2020, expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO.- La asignación de los Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda del Orden Distrital para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución estará condicionada a que, a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico Fiduciario de la Fiduciaria Bogotá S.A., en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO-PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES –VIPA, los hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

ARTÍCULO CUARTO.- De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito el título de propiedad con el beneficiario del subsidio y la legalización y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, así como aquellos potenciales postulantes que, conforme a las consideraciones expuestas en precedencia, resultaron seleccionados en la IV Oferta Institucional de Vivienda denominada "UNIDOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", y no figuran en la misma presente resolución o se sientan afectados por el resultado del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda adelantado, podrán interponer ante el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se asignan once (11) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"


ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ordénese a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" comunicar la presente resolución al hogar beneficiario relacionado en el artículo primero, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y por los medios autorizados en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ordénese a la Dirección Administrativa y Financiera comunicar a la Fiduciaria SERVITRUST GNB SUDAMERIS en relación con el Encargo Fiduciario N°3-1-93411 de fecha 10 de junio de 2020 en condición de Fideicomitente.

ARTÍCULO NOVENO.- Ordénese a la Oficina Asesora Jurídica y a la Oficina de Planeación para que, a través del área de sistemas, publique la presente resolución en la Secretaría de la Oficina Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", y en la página web de la misma www.corvivienda.gov.co

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día siete (7) de diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA
Gerente
CORVIVIENDA

Proyectó: María Margarita Blanco Caro – Abogada Asesora Externa
Revisó: Juan Carlos Ramos – Abogado Asesor Externo Gerencia
Revisó: Ruben Sabogal - Asesor Externo Gerencia
Aprobó: Isabel María Díaz Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Elvía Caballero Amador – Directora Técnica (E)
Aprobó: Carlos Fernandez- Jefe Oficina Asesora de Planeación





Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3468)
17 NOVIEMBRE 2021

“Por la cual se asigna un (01) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapas 3, 4”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

"Por la cual se asigna un (01) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapas 3, 4"

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar, ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- Vipa.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá, el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

"Por la cual se asigna un (01) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapas 3, 4"

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapa 3, 4, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapa 3, 4, e identificado en proceso con el código unificado 1246, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante el Memorando No. 2020IE0007607 del 21 de octubre de 2021, la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares vinculados al Cierre Financiero VIPA No. 222.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero, indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

"Por la cual se asigna un (01) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapas 3, 4"

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de veinticuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos M/cte. (\$24.843.480,00)

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz -Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar un (01) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de veinticuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos M/cte. (\$24.843.480,00) para un hogar independiente, que cumplió los requisitos para el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapa 3, 4, e identificado en proceso con el código unificado 1246, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 307 del año 2021, como se relaciona a continuación:

"Por la cual se asigna un (01) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapas 3, 4"

CIUDADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5 Código 1246										
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso
1	139952	1049925287	LUZ ESTELA	VALIENTE IGLESIA	\$ 1.200.000,00	21/09/2021 9:20	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	222
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$ 24.843.480,00		

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó al hogar independiente relacionado en el cuadro anterior, que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2. La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico del Fideicomiso Vipa, estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

Artículo 3. De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4. El hogar relacionado en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La

"Por la cual se asigna un (01) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapas 3, 4"

Paz Etapa 3, 4, e identificado en proceso con el código unificado 1246, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

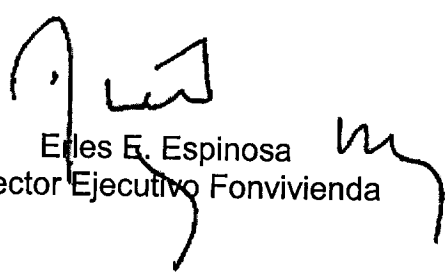
Artículo 5. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda, asignado al hogar señalado en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, al hogar beneficiario de conformidad con el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y publicada en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 NOVIEMBRE 2021


Edles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

Proyectó: Claudia Paris
Revisó: Jhon Jairo Meyer
Aprobó: Marcela Rey Hernández

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34
www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0
Fecha: 17/03/2021
Código: GDC-PL-11
Página 6 de 6



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3784)
01 DICIEMBRE 2021

“Por la cual se asignan diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapas 3, 4”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para

"Por la cual se asignan diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapas 3, 4".

Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar, ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- Vipa.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá, el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

"Por la cual se asignan diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapas 3, 4".

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapa 3, 4, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapa 3, 4, e identificado en proceso con el código unificado 1246, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante el Memorando No. 2020IE0008703 del 30 de noviembre de 2021, la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares vinculados al Cierre Financiero VIPA No. 223.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que, para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero, indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

"Por la cual se asignan diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapas 3, 4".

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de doscientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos pesos M/cte. (\$248.434.800.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz -Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de doscientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos pesos M/cte (\$248.434.800.00), para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, que cumplieron los requisitos para el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapa 3, 4, e identificado en proceso con el código unificado 1246, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos

"Por la cual se asignan diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapas 3, 4".

En vivienda, en atención al Acta del Comité Financiero No. 309 del año 2021, como se relaciona a continuación:

CIUDADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5 Código 1246										
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso
1	139964	15665715	RAFAEL ANTONIO	ACOSTA GREY	\$ 1.200.000,00	13/10/2021 13:20	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	223
2	139971	45563600	CARIDAD DEL CARMEN	CAICEDO ANAYA	\$ 1.200.000,00	17/10/2021 9:19	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	223
3	139972	73574094	AMAURY	IRIARTE RODRIGUEZ	\$ 1.200.000,00	19/10/2021 8:58	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	223
4	139970	1007188120	IVIANA	TORDECILLA MARIMON	\$ 1.200.000,00	17/10/2021 9:12	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	223
5	139962	1047417227	JEFERSON	MARTINEZ DEL TORO	\$ 1.200.000,00	12/10/2021 14:10	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	223
6	139969	1047468360	JOSE ALFREDO	QUIÑONES GUERRERO	\$ 1.200.000,00	17/10/2021 8:59	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	223
7	139973	1047507607	NEIVER YESSID	CAÑATE LEON	\$ 1.200.000,00	19/10/2021 15:54	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	223
8	139961	1143324825	CLEYDES CECILIA	ESPINOSA GUTIERREZ	\$ 1.200.000,00	12/10/2021 14:01	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	223
9	139965	1143395559	YAN CARLOS	ECHVERRIA MARTINEZ	\$ 1.200.000,00	13/10/2021 13:30	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	223
10	139968	1143398934	JOHN JADER	BLANCO CASTRO	\$ 1.200.000,00	17/10/2021 8:49	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	223
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$ 248.434.800,00		

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1:2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

"Por la cual se asignan diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapas 3, 4".

Artículo 2. La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico del Fideicomiso Vipa, estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

Artículo 3. De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4. Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapa 3, 4, e identificado en proceso con el código unificado 1246, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda, asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el

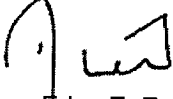

"Por la cual se asignan diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapas 3, 4".

No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, al hogar beneficiario de conformidad con el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y publicada en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 DICIEMBRE 2021


Eriel E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda 

Proyectó: Claudia Paris
Revisó: Jhon Jairo Meyer
Aprobó: Marcela Rey Hernández